INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES.

BOLETÍN Nº 4.013-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1..- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada con “discusión inmediata” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor Dittborn, don Julio.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Samuel Garrido, Jefe de la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Jorge Claissac, Asesor de la División Legislativa de la misma Subsecretaría.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar la aplicación, durante el año 2005, del nuevo artículo 39 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que introdujo la ley N° 20.033. Dicha norma dispuso que las comunas de Providencia, Las Condes y Vitacura debían efectuar, anualmente, un aporte adicional de 70 mil unidades tributarias mensuales al Fondo Común Municipal, quedando exceptuadas de tal aporte hasta por el monto equivalente a lo que entregaran a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, para destinarse al Teatro Municipal.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 11 de octubre de 2005, señala que el proyecto no implica gasto fiscal.

En el **debate de la Comisión**, el señor Jorge Claissac explicó que no fue posible otorgar dicho aporte directamente al Teatro Municipal este año, como era el propósito de la disposición, porque la Constitución establece la autonomía financiera de las Municipalidades.

En efecto, al publicarse el 1° de julio de este año en el Diario Oficial la normativa en cuestión, la obligación de efectuar el aporte adicional por las referidas municipalidades debió aplicarse durante el año en curso, situación que, sin duda, generó un escenario presupuestario complejo para dichos municipios. Es por ello que el Gobierno estimó necesario establecer, por este año, una proporcionalidad entre esta obligación y el tiempo en que dicha obligación se ha encontrado efectivamente vigente, disminuyendo el aporte a 35.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Además, el proyecto prescribe que en el caso que dichos municipios opten por efectuar aportes equivalentes a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, acuerden con ésta la forma y oportunidad de pago en el convenio respectivo.

Finalmente, se reitera para mayor claridad que a contar del año 2006, los aportes que cada uno de estos municipios deban efectuar al Fondo Común Municipal serán integrados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del decreto ley N° 3.063, es decir íntegramente las 70.000 Unidades Tributarias Mensuales.

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social dispuso en su informe que el artículo único del proyecto es de conocimiento de esta Comisión.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo único del proyecto, se agrega el siguiente artículo 6º transitorio, nuevo, al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Nº 2.385, de Interior, de 1996:

“Artículo 6º.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de esta ley, durante el año 2005, el monto global por concepto del aporte adicional que las municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes deben efectuar al Fondo Común Municipal, será de 35.000 Unidades Tributarias Mensuales, distribuido en la forma indicada en el mencionado artículo.

En el caso que los municipios opten, en el año 2005, por efectuar aportes equivalentes a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, según lo dispuesto en el inciso segundo del referido artículo 39, aquéllos podrán ser enterados en la forma y en la oportunidad que se establezcan en el convenio que se suscriba al efecto entre los municipios que opten por esa modalidad y la citada Corporación.

Con todo, a contar del año 2006, los aportes que cada una de las municipalidades indicadas deba efectuar al Fondo Común Municipal, serán integrados de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 39.”.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

Acordado en sesión de fecha 12 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo (Muñoz, don Pedro); Jaramillo, don Enrique; Kuschel, don Carlos Ignacio; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión